

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2016.
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL QUINTO CIRCUITO.**

1.- Probable tema de contradicción.

¿El artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales al establecer que los dictámenes de peritos oficiales sólo serán ratificados cuando así lo estime el servidor público que los realice, viola o no el principio de igualdad procesal?

2.- Denunciante.

Magistrados Integrantes del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

3.- Legislación que se interpreta.

Código Federal de Procedimientos Penales.

4.- Criterios en oposición.

- El Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con el criterio de que:

El artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al eximir a los peritos oficiales de ratificar el contenido de sus dictámenes y obligando a los de las demás partes del juicio a hacerlo, es violatorio de la garantía de igualdad procesal prevista en el artículo 20 constitucional, ello en virtud de que la opinión pericial que no sea ratificada es una prueba imperfecta, ya que para otorgarle certeza y seguridad jurídica al acto contenido en el mismo, es indispensable que sea ratificado por el perito que la formuló, pues sin la ratificación no es dable otorgar a los dictámenes emitidos, tanto por los peritos oficiales como por el propuesto por las partes, valor alguno.

- El Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con el criterio de que:

El artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales no viola el principio de igualdad procesal previsto en el artículo 20 constitucional, al eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes periciales, ello en virtud de que no genera un desequilibrio procesal entre las partes menos aún deja en estado de indefensión al imputado durante el trámite del juicio, ya que dicha disposición no guarda relación alguna con la posición o cargas que deben asumir cada una de las partes para alcanzar el éxito de sus pretensiones, sino que se refiere a los requisitos que se deben exigir a determinada prueba, en el caso la pericial, y se hace a la luz del sujeto auxiliar de la administración de justicia interviniente.

ggl/atf.